

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 177

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MONICA ZALAZAR.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EL REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JOVENES SIN CUIDADOS PARENTALES (P.A.E.), EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA FAMILIAR".-
Fecha: 24 Ago. 2022
Hora: 12:50:05.310956



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 AGO 2022

NOTA C.D.P. N° 113


Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Créase el Registro Único de Beneficiarios del Programa Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales (P.A.E.), en el ámbito de la Secretaria de Familia”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 24 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




NOELIA PAOLA FEDELI
VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CÁMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Único de Beneficiarios del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), en el ámbito de la Secretaría de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- El Registro Único de Beneficiarios del PAE, en complemento con la Ley Nacional N° 27.364 y la Ley Provincial N° 5624, debe incluir en su base de datos a los beneficiarios que residan en la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- El Registro Único de beneficiarios del PAE debe respetar la identidad autopercebida de los jóvenes conforme al Artículo 12 de la Ley N° 26.743.

ARTÍCULO 4º.- La Autoridad de Aplicación debe mantener en constante actualización y renovación la información contenida en el registro.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los datos otorgados por el Registro Único de Beneficiarios del PAE, debe diseñar políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los jóvenes sin cuidados parentales.

ARTÍCULO 6º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS.**

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



NOELIA PAOLA FEDELI
VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

Nº DE DESPACHO: 30089/22

RECIBIDO: 04-08-2022
VENCIMIENTO: 11-08-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

016

Año

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MONICA ZALAZAR .-

Tipo de proyecto

LEY



Extracto

“Crease el Registro Único de Beneficios del Programa Acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales (P.A.E.), en el ámbito de la Secretaria de Familia”.-

COPIA
DEL
ORIGINAL

COORDINADORA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 016 /2022

INICIADORA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Registro Único de Beneficiarios del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), en el ámbito de la Secretaría de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

La Ley Nacional N° 27364, la cual crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales, está destinada a adolescentes/jóvenes entre 13 y 21 años que carecen de cuidados parentales y que se encuentran alojados en hogares e instituciones especiales es decir, desvinculados de sus familias de origen o de sus referentes afectivos por haber sido dictada una medida excepcional de protección de derechos, ante causas como el abandono, el abuso o la violencia en su núcleo familiar. La preparación y acompañamiento de manera gradual y progresiva durante la transición del sistema de protección hacia la autonomía propia de una vida adulta, es una responsabilidad del Estado como también un derecho de los/las adolescentes/jóvenes. Se propone así, garantizar la plena inclusión y el máximo desarrollo personal y social, mediante dos procedimientos (herramientas) fundamentales:

- 1) Acompañamiento personal, que consiste en la asignación de un referente que acompañe al adolescente/joven para la toma de decisiones relativas a la salud, educación, empleo, vivienda, planificación financiera, formación ciudadana, tiempo libre, identidad, entre otros aspectos. Comprende además dos etapas, extendiéndose la primera desde los trece (13) años o desde el ingreso de la/el adolescente/joven al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo a los dieciocho (18) años, y deberá realizarse en coordinación con el personal de los dispositivos de cuidado formal; la segunda etapa se extiende desde el egreso del dispositivo de cuidado formal hasta los veintiún (21) años de edad;
- 2) Una asignación económica mediante la cual, el/la adolescente/joven obtendrá una percepción económica mensual a título personal a partir del egreso de los dispositivos de cuidado formal y una vez cumplidos los 18 años, y hasta los 21 años (pudiendo extenderse hasta los 25 años si se encontrare estudiando), para apoyarlos en los gastos de sus estudios, o acceder a una vivienda donde vivir. Esta asignación es compatible con otros beneficios a los



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

MONICA ZALAZAR
SECRETARÍA DE FAMILIA
CAMARA DE DIPUTADOS



cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho. Existe una diferencia entre aquellos/as adolescentes/jóvenes que deciden de manera voluntaria dejar el hogar familiar, la mayoría de los casos en edades tardías y con el apoyo de su familia; y aquellos/as adolescentes/jóvenes alojados en instituciones especiales de cuidado que al alcanzar la mayoría de edad (18 años) no cuentan con apoyo económico y emocional y están obligados a abandonar estas instituciones de cuidado alternativo, hogares y residencias, debiendo regresar al hogar familiar donde muchas veces las causas que incentivaron la separación de sus familias no han desaparecido, o ante la imposibilidad de reinserción dentro del núcleo familiar verse obligados a quedar en situación de calle. De manera que es posible reconocer que se abre la posibilidad de que estos/as adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales una vez que alcanzan la mayoría de edad, hecho que pone fin a las políticas de protección, puedan ser re victimizados y privados de oportunidades para su desarrollo personal.

Cabe resaltar que formar parte de este programa es una decisión voluntaria de el/la adolescente/joven pudiendo entrar o salir del mismo cuando ya no lo considere necesario para su plan de vida y así lo decida, en consonancia con el contenido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporada a nuestra Carta Magna con jerarquía constitucional en 1994, la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2005, la Ley Provincial Nº 5.357 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2013 y el nuevo paradigma que establece el concepto de autonomía progresiva incorporado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Teniendo en cuenta la importancia de este programa, que actualmente es efectivo en la práctica dentro de nuestra provincia, es que veo la necesidad de crear un registro único provincial en el cual estén registrados y contenidos todos estos jóvenes y adolescentes beneficiarios del programa a fines de que el estado lleve un control acerca de los mismos y de esta forma pueda estar presente en cada una de las necesidades que se les presenten.

Es por ello que solicito a mis pares de este honorable cuerpo que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLAS AIBAR
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Único de Beneficiarios del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), en el ámbito de la Secretaría de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El Registro Único de Beneficiarios del PAE, en complemento con la Ley Nacional N° 27364, debe incluir en su base de datos a los beneficiarios que residan en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación debe mantener en constante actualización y renovación la información contenida en el registro.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de los datos otorgados por el Registro Único de Beneficiarios del PAE, debe diseñar políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los jóvenes sin cuidados parentales.

ARTÍCULO 5°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.-



[Handwritten signature]
Mónica Zalazar Aibar
SECRETARIA DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: *DO 089-2022*
EXPTE. Nº 016/2022

RECIBIDO: *04-08-22*
VENCIMIENTO: *11-08-22*

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 02 días del mes de agosto del año 2022, se constituye la Comisión de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, Expte. Nº 016/2022, caratulado: **"CREASE EL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES (P.A.E.), EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARIA DE FAMILIA"**, iniciado por la **DIPUTADA PROVINCIAL MONICA ZALAZAR**.

Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY;

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera;

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Único de Beneficiarios del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE), en el ámbito de la Secretaría de Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- El Registro Único de Beneficiarios del PAE, en complemento con la Ley Nacional Nº 27364, debe incluir en su base de datos a los beneficiarios que residan en la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación debe mantener en constante actualización y renovación la información contenida en el registro.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los datos otorgados por el Registro Único de Beneficiarios del PAE, debe diseñar políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones socioeconómicas de los jóvenes sin cuidados parentales.

ARTÍCULO 5º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.



SECRETARÍA DE FAMILIA
Nº 016-2022
04-08-22
Ms.:
Folios: 05-
Dado por: *[Signature]*
Redactado por: *[Signature]*

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA MONICA ZALAZAR.**

MC
JD
MY

[Signature]
ALICIA DE LA QUINTANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dip. ALEJANDRA PONS
PRESIDENTE
COMISION NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]

ENRIQUE CESARINI
Diputado Provincial

[Signature]
NATALIA HERRERA
SECRETARIA
COMISION DE NIÑEZ ADOLESCENCIA
Y FAMILIA



[Signature]
MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS